

CONSULTA URBANÍSTICA 52/2000

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CHAMBERÍ.
CON FECHA: 20 de octubre de 2.000. (945)
ASUNTO: TIPO DE LICENCIA A TRAMITAR PARA LA
INSTALACIÓN DE APARATOS DE AIRE
ACONDICIONADO.

TEXTO CONSULTA:

*“En relación a las solicitudes de licencia para **instalación de aparatos de aire acondicionado**, ruego informe qué tipo de licencia procede tramitar.*

En el caso concreto objeto de dudas, el interesado Comunidad Israelita, la solicita como licencia única de obras e instalaciones, y la Sección de Obras no la tramita ya que lo considera una instalación.

No obstante, en otras ocasiones la Sección de Obras ha propuesto que se requiera al interesado la legalización de aparatos de aire acondicionado.”

INFORME

La instalación de equipos autónomos de aire acondicionado en fachadas se tipifica dentro de las obras en los edificios reguladas en el art. 1.4.8 del PGOUM como “*obras exteriores*”, ya que dentro de éstas se incluyen “*la implantación de elementos fijos exteriores*” (punto 3.e del artículo anterior).

El control urbanístico sobre estos elementos es **por un lado** comprobar el cumplimiento de unas condiciones estéticas (saliente máximo, integración en la fachada mediante un estudio conjunto de la misma, informe de la CIPHAN cuando sea preceptivo, etc.) y **por otro lado** comprobar el cumplimiento de unas condiciones medioambientales (molestias que pueda generar el aparato como consecuencia de la evacuación de aire caliente o enrarecido, distancias a colindantes, etc.).

El primero, el control estético, es propio de la licencia de obras, mientras que el segundo, el control medioambiental, es propio de la licencia de instalación.

Por lo tanto, para conseguir la seguridad jurídica del peticionario así como una mayor coordinación de las actividades administrativas de control urbanístico (art. 24 de la OETL y CU) estas solicitudes se tramitarán como licencia única.